

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

4297 Orden de 27 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 68.2 y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en el artículo 6 de la disposición adicional primera, establecen que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, establece en su disposición adicional primera, artículo 2, que las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico.

Asimismo, el artículo 3 de la disposición adicional tercera del Decreto n.º 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge que la Consejería competente en materia de Educación organizará anualmente pruebas para que las personas mayores de 18 años puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Definidas las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria mediante el Real Decreto 1631/2006 y definido el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el Decreto n.º 291/2007 anteriormente citado, así como la Orden de 23 de julio de 2008 por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, se dispone de los referentes que han de orientar tales pruebas.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y en virtud a lo expuesto atendiendo a las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el

currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene como finalidad establecer las pruebas que permitan a las personas mayores de dieciocho años obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Orden será de aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Destinatarios

Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas aquellas personas que tengan cumplidos dieciocho años de edad a la finalización del plazo de inscripción de las mismas y que no sean alumnos de enseñanza oficial en esta etapa educativa.

Artículo 4. Centros

Las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se celebrarán en los centros educativos que determine el Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas para cada una de las convocatorias.

Artículo 5. Convocatorias

1. Anualmente, por delegación del Consejero, el Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas realizará al menos una convocatoria.

2. Cada convocatoria deberá especificar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Plazo y lugares de inscripción.

b) Fecha de celebración de las pruebas.

c) Centros en los que se van a realizar las pruebas.

d) Cuantas cuestiones se consideren oportunas para la ejecución y desarrollo de las mismas.

3. El Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas dará publicidad del periodo de matrícula, con antelación suficiente para la presentación de la documentación por parte de los aspirantes.

Artículo 6. Inscripciones

1. Los aspirantes presentarán una solicitud de inscripción dirigida al director del centro elegido para la realización de las pruebas, según modelo recogido en el anexo I.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o documento que acredite suficientemente la identidad del aspirante y su fecha de nacimiento.

b) Los aspirantes que hubieran superado en convocatorias anteriores alguno de los ámbitos en que se organizan las pruebas o grupos de acuerdo con la Orden de 23 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que

se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia, aportarán la certificación correspondiente en la que deben constar los ámbitos o grupos superados y la calificación obtenida, excepto en aquellos casos en los que el expediente figure en el centro en el que formalicen la inscripción.

c) Asimismo, quienes tengan derecho a la exención de algún ámbito de acuerdo con el apartado uno del artículo décimo de la presente Orden, deberán aportar el Libro de Escolaridad o la certificación académica en la que consten los estudios realizados.

3. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes para realizar las pruebas en cualquiera de los centros designados por el Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, para la realización de las mismas, así como en los lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Finalizado el plazo de inscripción, se harán públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los centros designados para realizar las pruebas, así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Artículo 7. Finalidad de las pruebas

Las pruebas tendrán como finalidad valorar la consecución de las capacidades generales propias de la educación básica, expresadas en los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria, adaptadas a las características de las personas adultas.

Artículo 8. Elaboración y aplicación de las pruebas

1. Los ejercicios de cada uno de los ámbitos serán elaborados por el Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, y tendrán como referente el currículo de la Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto), por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Las pruebas serán únicas para todos los aspirantes en cada convocatoria, y se realizarán en la misma fecha.

Artículo 9. Estructura de las pruebas

Las pruebas se organizan en los siguientes ámbitos:

1. Ámbito de comunicación. Comprenderá los ejercicios de las materias siguientes:

a) Lengua castellana y literatura

b) Lengua extranjera

2. Ámbito científico-tecnológico. Comprenderá los ejercicios de las materias siguientes:

a) Matemáticas y Tecnología

b) Ciencias de la Naturaleza y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural de la materia de Educación física

3. Ámbito social. Constará de un solo ejercicio que comprenderá las materias siguientes:

Ciencias sociales, geografía e historia; Educación para la ciudadanía; y los aspectos de percepción correspondientes a las materias de Educación plástica y visual y Música.

Artículo 10. Exenciones

1. Estarán exentos de realizar los ejercicios correspondientes a uno o varios de los ámbitos establecidos en el apartado anterior aquellos aspirantes que hayan cursado y superado cada una de las áreas y materias de la Educación Secundaria Obligatoria, los campos de conocimiento de la Educación Secundaria para Personas Adultas, las áreas o ámbitos de los programas de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria o los ámbitos de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, correspondientes al ámbito cuya exención se solicita y recogidos en el cuadro de equivalencias del anexo II a esta Orden.

2. Asimismo, quienes hayan superado alguno de los ámbitos de los que consta la prueba o grupos de acuerdo con la Orden de 23 de diciembre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia, en convocatorias anteriores, podrán solicitar la exención de los mismos al tribunal.

3. Las exenciones serán reconocidas por la dirección de los centros en los que se formalicen las inscripciones y figurarán en el acta de calificación que cumplimente el tribunal.

Artículo 11. Tribunales

1. Las pruebas serán aplicadas y evaluadas por tribunales constituidos al efecto, designados por el Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas.

2. Los tribunales estarán compuestos por miembros del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y constarán de un presidente y cuatro vocales, actuando como secretario el vocal de menor edad.

3. El número de tribunales constituidos estará en función del número de aspirantes, no pudiendo asignar a ningún tribunal una cifra superior a 200 candidatos.

Artículo 12. Evaluación, calificación y titulación

1. Cada uno de los tres ámbitos en que se organizan las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se calificará de forma global utilizando la escala de insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente.

2. Una vez realizadas las pruebas el tribunal redactará el acta de calificación, ajustada al modelo que se incluye en el anexo III a esta Orden. Dicha acta comprenderá la relación nominal de los alumnos inscritos, los resultados de la evaluación de los tres ámbitos en que se organizan las pruebas, expresados en los términos que se establecen en el apartado anterior y, en su caso, la propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por haber superado los tres ámbitos. El acta será firmada por todos los miembros del tribunal y entregada, para su custodia, al secretario del Centro Educativo en el que se hayan desarrollado las pruebas.

3. En el caso de que un aspirante no hubiera realizado los ejercicios correspondientes a uno o más ámbitos, se anotará en los documentos de

evaluación la palabra «exento» si ello se ha debido a las causas señaladas en el apartado 1 del artículo décimo; «superado en convocatorias anteriores (SCA)» si se debe a las causas señaladas en el apartado 2 del citado artículo, o «no presentado» en caso de no haber concurrido a la prueba.

4. Las propuestas de expedición de títulos serán emitidas según modelo recogido en el anexo IV, por los tribunales respectivos de acuerdo con las actas redactadas y firmadas por los mismos. La dirección de los centros educativos en los que se hubieran realizado las pruebas, se encargará de elevar dichas propuestas al Órgano Directivo con competencias en expedición de títulos.

5. Aquellos aspirantes que no superen las pruebas pero obtengan calificación positiva en uno o dos ámbitos mantendrán dichas calificaciones para sucesivas convocatorias. El tribunal expedirá, si así se lo solicita el aspirante, una certificación que acredite el ámbito o ámbitos superados, con indicación de la calificación obtenida. Dicha certificación tendrá validez en todo el territorio nacional, tal como establece el punto 5 de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y se ajustará al modelo recogido en el anexo V.

6. Los documentos aportados por el candidato se incluirán en el expediente académico del mismo, el cual será custodiado por el centro sede de las pruebas. En él figurarán, además, sus datos personales, la fecha de la inscripción en las pruebas, los resultados obtenidos en las mismas y, en su caso, la fecha en que se realizó la propuesta de titulación.

Artículo 13. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para formular, ante el presidente del Tribunal, reclamaciones contra las mismas.

2. El Tribunal revisará los ejercicios realizados por los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles, notificando tal resolución a los interesados.

3. La resolución de las reclamaciones podrá ser recurrida en alzada ante el titular del Órgano Directivo con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, en los términos y plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 14. Archivo de las pruebas

Los ejercicios quedarán archivados en los centros educativos en los que se hayan celebrado las pruebas durante los tres meses posteriores a la finalización del plazo para efectuar reclamaciones, salvo que se hubiera interpuesto recurso en vía administrativa o jurisdiccional, en cuyo caso deberá conservarse hasta la remisión del expediente al órgano administrativo o jurisdiccional procedente.

Artículo 15. Resumen estadístico

Concluido el proceso de calificación, el tribunal cumplimentará el resumen estadístico de las pruebas ajustado al modelo contenido en el anexo VI y lo remitirá al Servicio de Educación de Personas Adultas.



Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 23 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de febrero de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre			
		Localidad		Provincia			
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento			DNI		
Calle/Plaza	Nº	Esc.	Piso	C. Postal	Localidad	Provincia	Teléfono
Domicilio							

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.
- Documentación académica acreditativa.
- Fotocopia compulsada del Libro de escolaridad de la enseñanza básica o certificación académica.
- Certificación de calificaciones obtenidas en anteriores convocatorias de las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Certificación de calificaciones de los campos de conocimiento o ámbitos superados en la Educación Secundaria para personas adultas.
- Certificación de calificaciones de áreas y ámbitos superados mediante Programas de Diversificación Curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

ÁMBITOS EN LOS QUE SOLICITA LA EXENCIÓN

- Ámbito de Comunicación
- Ámbito Científico-Tecnológico
- Ámbito Social

LENGUA EXTRANJERA ELEGIDA PARA LA PRUEBA

- Inglés
- Francés

En, adede

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS/IES.....

ANEXO II**A. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES PARA LAS PRUEBAS** (Plan de estudios según Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre y Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DEL 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre)	CAMPOS DE CONOCIMIENTO DEL CUARTO MÓDULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS POR EL ASPIRANTE (Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	COMUNICACIÓN
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	MATEMÁTICA (3) NATURALEZA (3)
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL (2) MÚSICA (2) ÉTICA	SOCIEDAD

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las áreas o materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3º curso en aquellas materias que no se hubiesen cursado en 4º curso.

(3) El alumno deberá tener superados los dos campos de conocimiento (naturaleza y matemática) del 4º módulo de educación para personas adultas, para obtener la exención del ámbito científico-tecnológico.

ANEXO II**B. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES PARA LAS PRUEBAS** (Plan de estudios según Decreto 112/2002, de 13 de septiembre y Resolución de 23 de mayo de 2003).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Decreto 112/2002, de 13 de septiembre)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (3) (Resolución de 23 de mayo de 2003)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	LINGÜÍSTICO SOCIAL IDIOMA ADAPTADO
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO TECNOLOGÍA (4) EDUCACIÓN FÍSICA
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL(2) MÚSICA (2) ÉTICA	LINGÜÍSTICO SOCIAL EDUCACIÓN PLÁSTICA VISUAL O MÚSICA

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las áreas o materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3º curso en aquellas materias que no se hubieran cursado en 4º curso.

(3) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todos los ámbitos y áreas o materias de los Programas de Diversificación.

(4) Cuando esta área no esté incluido en el ámbito científico-tecnológico.

ANEXO II

C. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES PARA LAS PRUEBAS (Plan de estudios según Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, Orden de 23 de julio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y Orden de 17 de octubre de 2007).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Decreto 291/2007, de 14 de septiembre)	ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS POR EL ASPIRANTE (Orden de 23 de julio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (3) (Orden de 17 de octubre de 2007)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	COMUNICACIÓN	LINGÜÍSTICO SOCIAL LENGUA EXTRANJERA
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO	CIENTÍFICO PRÁCTICO INFORMÁTICA EDUCACIÓN FÍSICA
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL (2) MÚSICA (2) EDUCACIÓN ÉTICO-CÍVICA	SOCIAL	LINGÜÍSTICO SOCIAL TALLER DE EXPRESIÓN CREATIVA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL Y MÚSICA (4)

- (1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las materias de cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.
- (2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3º curso en aquellas materias que no se hubieran cursado en 4º curso.
- (3) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todos los ámbitos y áreas o materias de los Programas de Diversificación.
- (4) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en Educación plástica y visual y Música del primer curso del Programa si no se cursa el Taller de expresión creativa en el segundo curso.



ANEXO IV

Don/Dña _____ Secretario/a del Tribunal
número _____ de _____ constituido en _____ en la
convocatoria de _____
(Consígnese mes y año)

CERTIFICA

Que D. /D.ª _____ con DNI
_____ ha superado las pruebas para la obtención del Título de Graduado en
Educación Secundaria Obligatoria en esta convocatoria, por lo que se le propone para la expedición
del correspondiente Título.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en
_____, a ____ de _____ de _____

EL SECRETARIO

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO V

Don/Dña. _____ Secretario/a del
Tribunal número _____ constituido en _____ Provincia _____,
Localidad _____ en la convocatoria de _____
(consígnese mes y año)

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ con
DNI _____, tiene superados los siguientes ámbitos con las calificaciones que
se expresan, para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través
de las pruebas.

ÁMBITO	CALIFICACIÓN ¹
Comunicación	
Científico-tecnológico	
Social	

¹ Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente (S), Notable (N), Bien (B), Suficiente (SF), Insuficiente (IN), Exento (EX), Superado en convocatorias anteriores (SCA, en este caso indíquese además la calificación), No presentado (NP).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en
_____, a _____ de _____ de _____

V.º B.º

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO VI

RESUMEN ESTADÍSTICO

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Fecha de la convocatoria de las pruebas	Tribunal número
Denominación del centro en el que se realizan las pruebas	Localidad

Edad	Sexo	Inscritos	Presentados	Aptos Ámbito Comunicación	Aptos Ámbito Social	Aptos Ámbito Científico- Tecnológico	Titulados
18-25	H						
	M						
26-35	H						
	M						
36-45	H						
	M						
46-55	H						
	M						
56-65	H						
	M						
Más de 65	H						
	M						
Totales	H						
	M						
	Total						

² Se incluirá en esta columna el número de aspirantes inscritos que se han presentado, al menos, a uno de los ejercicios de las pruebas.